

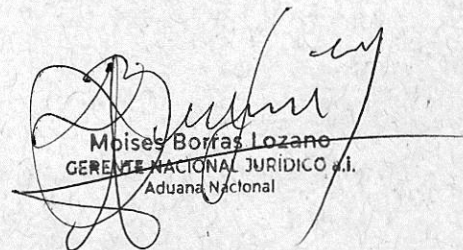
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 245/2024

La Paz, 15 de agosto de 2024

REF.: MINUTA DE INSTRUCCIÓN AN/PE/MI/2024/0228 DE 09/08/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2024/0228 de 09/08/2024, referente a la "Aplicación de Contravenciones en el marco del Art. 61 de la LGA".


Moisés Borrás Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.

G.N.J.
Ortiz A.
Oros C.
A.N.

G.N.J.
Elias C.
A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL.: Mart/oaoc/echm
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2024/ 0228

DE: Karina, Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: **GERENCIA NACIONAL DE**
OPERACIONES ADUANERAS
ADMINISTRACIONES ADUANERAS
GERENCIAS REGIONALES
TRANSPORTADORES
INTERNACIONALES
OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

REF.: **APLICACIÓN DE CONTRAVENCIONES**
EN EL MARCO DEL ART. 61 DE LA LGA.

FECHA: La Paz, **09 AGO 2024**

De mi consideración:

En el marco de lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y considerando las dificultades señaladas por el sector transporte en tanto se regulariza el abastecimiento de diésel en las estaciones de servicio, para la conclusión del tránsito aduanero las Administraciones Aduaneras de destino, deberán considerar lo siguiente:

1. Cuando el medio de transporte arribe a la Administración Aduanera de destino fuera del plazo otorgado por la Administración Aduanera de ingreso, el transportador podrá presentar los justificativos de su demora, comunicando el tiempo que tuvo que permanecer en una estación de servicio y presentando publicaciones de medios de comunicación y fotografías de la estación de servicio, es decir descargos relacionados a la dificultad de compra de diésel durante el tránsito aduanero.
2. La Administración Aduanera de destino deberá evaluar los descargos presentados considerando la información publicada en medios de comunicación y, de corresponder, aceptará los justificativos presentados para concluir la operación de tránsito aduanero, sin la aplicación de contravención por el incumplimiento del plazo establecido para el tránsito aduanero, siempre que el arribo del medio de transporte sea hasta setenta y dos (72) horas posteriores a la conclusión del plazo otorgado. Exceder este tiempo aplicará la contravención correspondiente.

G.B.
Cazón F.
A.N.

C.N.N.
Dahiana
Arnau
A.N.

D.N.P.A.
Susana
Aguilar
A.N.

PE
Karina
Serrudo
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras son responsables de difundir, cumplir y supervisar la correcta aplicación de la presente Minuta de Instrucción.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Semudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



G.G.
Cecilia
Cerrón F.
A.N.

G.N.N.
Danyela A.
Arrascaeta
A.N.

D.N.P.T.A.
Gisela
Avalos C.

PE: KLSM
GG: CCF
GNN/DNPTA: Daat/sac
Adj.: Sin adjunto
C.c: Archivo
Fjs: 2 (dos)
HR: DNPTA2024/Z20